

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD
DEMANDANTE:	YOBANY LÓPEZ QUINTERO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2020-00588-00

Una vez revisado el expediente, se observa que el auto calendado el 3 de noviembre de 2020, por medio del cual se incorporaron al expediente las pruebas aportadas y se cerró el debate probatorio, se encuentra ejecutoriado.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto 806 de 2020 el Despacho dará aplicación al inciso final del artículo 181 del CPACA, por lo que se dispondrá que las partes presenten por escrito los alegatos de conclusión y en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que presenten por escrito sus respectivos **alegatos de conclusión**.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

SEGUNDO: En firme esta providencia y vencido el término para alegar de conclusión, ingrédese el proceso al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número completo del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: La correspondencia será recibida únicamente a través de los medios electrónicos al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Acción: Nulidad
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00588-00
Auto: Alegatos de Conclusión
EAMC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb8adaa81f054361a496bf4e690ba816cb6e9809610570fc9060b83f4944a4e

Documento generado en 17/11/2020 12:35:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<i>Acción:</i>	<i>Nulidad</i>
<i>Expediente:</i>	<i>50001-23-33-000-2020-00588-00</i>
<i>Auto:</i>	<i>Alegatos de Conclusión</i>
<i>EAMC</i>	